

ACTA N° 59

COMISION DE TRATAMIENTO DE
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD

En la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 12 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 10:00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, previamente citados; por el PODER EJECUTIVO lo hace Andrea SAAVEDRA, Bárbara WENZETTEL, Linda MRAZEK y Benicio ACOSTA; por APAP lo hace el Sr. Carlos Eduardo FLORES; por ATE la Sra. Laura REARTE; por FATSA lo hace Diego REYES; por APROSA-FESPROSA el Dr. Fredy SANCHEZ CESPEDES; como veedora lo hace la Secretaria de Gestión Pública la Sra. Julia E. RUIZ y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla BARRANCO y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David PAZ.-

Siendo las 10:30 horas se da continuidad a la Comisión de Tratamiento del CCT sectorial de salud. Ante la ausencia de representantes de UPCN. Se deja expresa constancia que los articulados de acta N°58 de fecha 11.10.2018, es acuerdo de las partes firmantes.

Las partes acuerdan:

- El siguiente artículo:

ARTÍCULO 6: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

- a) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado, con exoneración en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- b) El que haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso o culposo que implique la inhabilitación para el ejercicio de la profesión o el ejercicio de cargo público, salvo rehabilitación.
- c) El que se encuentre en situación de incompatibilidad prevista en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud.
- d) El que sea retirado o jubilado de algún régimen Nacional, Provincial o Municipal.
- e) El que haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad.
- f) El que haya sido favorecido por las leyes de obediencia debida o punto final.
- g) Los contratistas o proveedores del Estado Provincial.
- h) El deudor moroso del Fisco, mientras se encuentre en esa situación.
- i) El fallido concursado no rehabilitado.
- j) El que haya sido condenado por delitos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

En aquellos incisos que se solicita la rehabilitación esta deberá ser acreditada mediante certificación de finalización emitida por la autoridad competente.

- **INCORPORAR en el artículo 5 acordado en acta N°58 "inciso g) Certificado de deudor alimentario", el mismo queda redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 5: El ingreso del aspirante a planta permanente del Sector Salud estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener una edad mínima de 18 años.
- c) Título secundario salvo que el cargo requiera título superior habilitante.
- d) Certificado de antecedentes nacionales penales
- e) Acreditar aptitud psico- física adecuada al cargo debiendo someterse al examen pre ocupacional.
- f) Tener domicilio en la provincia, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.
- g) Certificado de deudor alimentario.



